



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/52/L.33/Rev.1
5 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
PRIMERA COMISIÓN
Tema 62 del programa

OBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE LIMITACIÓN DE ARMAMENTOS Y DE DESARME

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica,
Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia,
Chile, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia,
España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República
Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia,
Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia,
Japón, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta,
Mongolia, Mónaco, Nepal, Níger, Noruega, Nueva Zelanda,
Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa,
República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino,
Singapur, Suecia, Tailandia, Turkmenistán, Turquía y Uruguay:
proyecto de resolución revisado

Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y sobre la no proliferación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/60, de 12 de diciembre de 1995, y las demás resoluciones pertinentes sobre esta cuestión,

Reconociendo el interés permanente de todos los Estados Miembros en que se mantenga el respeto de los derechos y las obligaciones dimanantes de tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que la observancia de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta por los Estados Partes de los acuerdos y demás obligaciones convenidas en materia de limitación de armamentos y de desarme, y sobre la no proliferación para que éstos lleven a un aumento de la seguridad de cada nación y de toda la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos y demás obligaciones convenidas por los Estados Partes no sólo afecta negativamente a la seguridad de los Estados Partes, sino también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en esos acuerdos y demás obligaciones convenidas,

Destacando también que todo debilitamiento de la confianza en tales acuerdos y demás obligaciones convenidas reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los esfuerzos futuros en pro del desarme, de la no proliferación y de la limitación de armamentos, y menoscaba la credibilidad y la eficacia del régimen jurídico internacional,

Reconociendo, en este contexto, que la plena observancia por los Estados Partes de todas las disposiciones de los acuerdos existentes y la solución efectiva de las cuestiones de observancia por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional pueden, entre otras cosas, facilitar la concertación de nuevos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, y sobre la no proliferación, y contribuir de esa forma al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la seguridad mundiales,

Estimando que la observancia de todas las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, y sobre la no proliferación por los Estados Partes es una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y tomando nota de la función que a ese respecto han desempeñado y deben seguir desempeñando las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la contribución a la paz internacional y a la seguridad regional que supone la plena observancia por los Estados Partes de las disposiciones sobre verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, y sobre la no proliferación,

Acogiendo también con beneplácito el reconocimiento universal de la importancia fundamental de la cuestión de la observancia y la verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, y sobre la no proliferación, y demás obligaciones convenidas,

1. Insta a todos los Estados Partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, y sobre la no proliferación a que apliquen y observen en su totalidad las disposiciones de dichos acuerdos;

2. Exhorta a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que tiene el incumplimiento por los Estados Partes de cualesquiera disposiciones de los acuerdos en materia de limitación de armamentos y de desarme, y sobre la no proliferación para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de progreso en la esfera del desarme;

3. Exhorta también a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional, con miras a fomentar la observancia estricta por todos los Estados Partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, y sobre la no proliferación, y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

4. Acoge con beneplácito la función que han desempeñado, y continúan desempeñando, las Naciones Unidas en el restablecimiento de la integridad de ciertos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, y sobre la no proliferación, en el fomento de negociaciones al respecto, y en la eliminación de amenazas a la paz;

5. Pide al Secretario General que siga prestando la asistencia que sea necesaria para restablecer y proteger la integridad de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, y sobre la no proliferación;

6. Apoya la adopción de medidas por todos los Estados Partes para elaborar, cuando proceda, nuevas medidas de cooperación que puedan aumentar la confianza en el cumplimiento de las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme, y sobre la no proliferación existentes y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

7. Toma nota de la contribución que los experimentos y las investigaciones sobre verificación pueden hacer y ya han hecho a la confirmación y el mejoramiento de los procedimientos de verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, y sobre la no proliferación que se estén estudiando o negociando, con lo cual ofrecen una oportunidad de aumentar, desde la entrada en vigor de tales acuerdos, la confianza en la eficacia de los procedimientos de verificación como base para determinar la observancia;

8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, y sobre la no proliferación".
